

ORDENANZA FISCAL N.º. 22 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LUGARES DE OCIO Y ESPARCIMIENTO MUNICIPALES

Art. 1.º.- NATURALEZA. De conformidad con el art. 117 y 20 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento de Tinajo establece la tasa por utilización de los lugares de ocio y esparcimiento, tales como el Merendero de Los Dolores, de carácter municipal.

Art. 2.º.- HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, por personas físicas o jurídicas cualquiera que sea su clase, de los bienes reseñados en el artículo anterior, para celebración de diferentes actividades.

Art. 3.º.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Tasa regulada por la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de los lugares de ocio y esparcimiento municipales.

Art. 4.º.- DEVENGO. El devengo de la tasa se produce con la autorización de utilización e inicio de ésta, por el sujeto pasivo.

Art. 5.º.- TARIFAS. Las tarifas diarias que se aplicarán por la utilización de los inmuebles municipales que se reseñarán, serán las siguientes:

Merendero de Los Dolores (Estancias 1,2 y 3)	35,00 €
Merendero de Los Dolores (Estancias 4 y 5)	30,00 €

Art. 6.º.- PAGO.

1. Las tarifas señaladas en el artículo anterior de la presente Ordenanza serán abonadas por los usuarios, previa a la entrega de la correspondiente autorización para utilización del inmueble municipal a que se refiera, mediante ingreso en la Entidad bancaria colaboradora.
2. La utilización de los lugares de ocio y esparcimiento precisarán de la autorización expresa del Ayuntamiento, por lo que el pago de la tasa no supone la obtención de la preceptiva autorización.

Art. 7.º.- FIANZA. Se establece una fianza o depósito para garantizar el buen uso y utilización, así como limpieza interior y alrededores, por los usuarios autorizados, de los bienes municipales a que se refiere la presente Ordenanza, que serán las cantidades siguientes:

Merendero de Los Dolores (para cualquiera de las estancias)	125,00 €
---	-------	----------

La fianza será devuelta íntegramente al usuario una vez constatado la no existencia de daños, desperfectos o deterioro alguno en el bien municipal.

En caso contrario, cuando la utilización lleve aparejado deterioro o destrucción del inmueble en si, como de material, mobiliario u otros anejos a los mismos, el Ayuntamiento previa valoración de los daños por técnico municipal, será indemnizado en

la cuantía total a que aquellos asciendan, por el usuario, obligándose éste a responder con el depósito constituido, en más del exceso de éste, si lo hubiere.

Art. 8º.- DEVOLUCIÓN. Procederá la devolución de la tarifa por el usuario, en aquellos casos en que no pueda utilizarse el inmueble en cuestión, por causas de fuerza mayor.

Art. 9º.- EXENCIONES. No se contempla exención alguna, excepto en lo estipulado a continuación. La Tasa Reguladora en la presente Ordenanza no será de aplicación para aquellas actividades organizadas o promovidas por el propio Ayuntamiento o en colaboración o convenio con otra Entidad, Organismo o Asociación.

Art. 10.- BONIFICACIONES.- No se contempla ningún tipo de bonificación.

Art. 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor y se comenzará a aplicar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.